COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.

**DIPUTADOS INTEGRANTES:** SARA MARTÍNEZ DE TERESA ELOISA FLORES GARCÍA FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ FLOR AYALA ROBLES LINARES JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS DANIEL CÓRDOVA BON GORGONIA ROSAS LÓPEZ CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER **BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO** FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN DAMIÁN ZEPEDA VIDALES JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA JOSÉ GUADALUPE CURIEL CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y Asistencia Pública y Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que proponen iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona

diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y a la Ley del Servicio Civil, que otorga derechos laborales a las madres trabajadoras adoptivas al servicio del estado, equiparables a los que obtienen las madres biológicas con posterioridad al parto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado día 09 de febrero del año en curso, presentaron el escrito señalado con antelación, el cual sustentaron conforme a lo siguiente:

"Los Derechos Humanos establecen derechos y libertades universales de todo individuo, mismos que deben ser promovidos, protegidos y garantizados por las autoridades. Estos derechos, a nivel internacional, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes el 10 de Diciembre de 1948 establecieron los derechos básicos universales, partiendo de la premisa establecida en su artículo 1ro que dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

En este sentido los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos humanos en todas partes.

Parte fundamental en los mismos refieren al derecho de formar una familia, elemento natural y fundamental de la sociedad con derecho a la protección de la sociedad y del Estado, según la Declaración en mención y "célula primordial de la sociedad y base originaria del orden la paz y el progreso de los seres humanos", según el Código de Familia de nuestro estado.

De igual forma, el Art. 16 de la citada declaración establece otra garantía primordial, el "derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"; así como a una "remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."

En el mismo orden de ideas, el Artículo 25 establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad... La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

En toda sociedad, los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas, sin duda alguna, representan especial interés para el Estado. Al respecto, la Convención de los Derechos del Nino establece como principios fundamentales: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos estos derechos, como podemos ver, son inherentes a la dignidad humana y a la búsqueda del desarrollo armonioso de todos los niños y niñas en el mundo.

Especial mención destaca el derecho de todo niño de formar parte de una familia con una correcta integración y ambiente saludable para su desarrollo. Desgraciadamente, en algunos casos, dicha situación no se encuentra en todas las familias, siendo sujetos muchos niños en el mundo, nuestro país y estado a situaciones inadecuadas que requieren la intervención de la autoridad para su protección. Aunado a

ello, existen también muchos casos de niños abandonados o expósitos que no cuentan con el beneficio de tener una familia biológica en la cual desarrollarse.

Para atender dicha situación, el derecho a nivel mundial, en nuestro país y por supuesto en Sonora contemplan la figura de la Adopción, contando en nuestro estado con 2 modalidades, simple o plena, dependiendo principalmente del tipo de relación que genera entre adoptante y adoptado, en el caso de la primera, y con toda la familia, equiparándose a un hijo biológico, en el caso de la segunda, por cierto la que como estado preferentemente se debe buscar para todo niño.

Al respecto, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora establece:

"ARTICULO 16.- Cuando una niña, niño o adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y, mientras se encuentren bajo la tutela de éste, se les brindarán los cuidados especiales que requieran en su situación de desamparo familiar. Las Autoridades Estatales y Municipales establecerán las acciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

I.- La adopción, preferentemente la adopción plena;

,,,

Acorde a estudios especializados en la materia, el proceso de adopción requiere, una vez establecido, una etapa de integración del adoptado a la familia. Según datos de investigaciones en la materia, mientras menor el niño menor el tiempo de dicho proceso para lograr el desarrollo natural del ambiente familiar.

Por otro lado, aun cuando no existe el lazo biológico entre madre e hijo, en caso de encontrarse el niño en etapa de recién nacido o primeros años, requiere, sin duda, de atención personalizada para su alimentación. Hoy en día se ha demostrado que los recién nacidos requieren no solo de leche materna que les permita desarrollo físico, sino también de la cercanía de su madre que le otorgará una mayor seguridad y

confianza, aspectos que lo acompañaran y marcaran el resto de su vida, especialmente en su aspecto psicológico y emocional. Es por estos motivos que tanto médicos como psicólogos recomiendan que la madre pase mayor tiempo con el infante para mejorar los lazos afectivos y familiares, especialmente al inicio de la relación parental.

Para el estado, como protector y promotor del sano desarrollo de la familia, debe representar una prioridad que el proceso de integración de la principal célula de su sociedad, así como la correcta atención y alimentación de sus niños, ya sea derivado de un nacimiento natural o un proceso de adopción. No obstante lo anterior tanto a nivel nacional como en el estado de Sonora nos encontramos con que la normatividad laboral discrimina a las madres adoptivas al negarles los derechos constitucionales que se otorgan para el proceso de parto a las madres biológicas, veamos:

Nuestra Carta Magna establece los derechos laborales generales de las madres trabajadoras en el caso de maternidad, al establecer en su artículo 123, apartado A, frac. V, los siguientes derechos:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos."

De igual forma, en su apartado B, frac. XI, inciso c) que regula los trabajadores al servicio del estado, contempla los mismos derechos, con la variedad que otorga 1 mes antes y 2 después del parto, además de establecer que disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Leyes generales y secundarias federales, como la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Seguro Social (IMSS), Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSTE) y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, regulan los derechos específicos y establecen disposiciones normativas tendientes a la protección de la maternidad y de los hijos. Entre otras, encontramos en ellas:

- 1. La protección de la madre cuando se ponga en peligro la salud de la madre o del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, prohibiendo utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias:
- 2. Descansos obligatorios pre y post parto, con salario garantizado (subsidio IMSS);
- 3. Reposos extraordinarios en el periodo de lactancia, percibiendo su salario integro. Por ejemplo la Ley Federal de Trabajo otorga dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- 4. Prorrogas de los derechos en casos extraordinarios;
- 5. Retorno asegurado a sus puestos desempeñados, dentro de un lapso especifico de tiempo (1 año después del parto);
- 6. Computo en su antigüedad de los periodos pre y postnatales;
- 7. Servicios de guardería infantil (IMSS);
- 8. Espacios adecuados para madres trabajadoras;
- 9. Prestaciones como Asistencia obstétrica; Ayuda para lactancia (6 meses IMSS); y Canastilla al nacimiento del hijo;

Como se puede observar, la legislación laboral en nuestro país está orientada a la protección de la salud e integridad física de la madre biológica, así como algunas consideraciones de protección física del recién nacido, lo cual resulta positivo. Lo anterior lo podemos constatar en la definición de maternidad establecida en el reglamento de IMSS: "El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia."

No obstante lo anterior, estas consideraciones legales discriminan y desprotegen en todos los casos a las madres adoptivas trabajadoras y a sus hijos al negarles la oportunidad de contar con los mismos derechos y prestaciones que reciben por ley las madres biológicas, a partir del parto. Salvo el proceso físico del parto, y por supuesto con sus particularidades de cada caso, el proceso de integración familiar, de

dedicación, cuidado, seguridad y demás lazos sentimentales son los mismos los que se requieren en ambas situaciones. Más aun, según datos de especialistas, en el caso de adopciones, especialmente de hijos no tan menores, el proceso de integración familiar resulta con mayores grados de dificultad.

Es por estos motivos que se hace necesaria a nivel federal las reformas a las leyes señaladas, iniciando con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para brindar a las madres adoptivas los derechos laborales que les corresponden, equiparables a los que se establecen a partir del parto para las madres biológicas.

Al respecto, a nivel mundial países como España e Italia, entre muchos otros, otorgan dichos derechos que hoy señalamos como necesarios. Incluso la Real Academia Española define como permiso de maternidad, "el permiso laboral retribuido del que pueden disfrutar las mujeres tras el parto o los trabajadores tras la adopción."

Como se puede observar, este tema debe ser atendido por el Congreso de la Unión por tratarse de reformas a la legislación federal. Al respecto existen sendas propuestas de reforma de ley presentadas en los últimos años y legislaturas, de diversos partidos políticos (PAN, PRI, PRD) y Congresos Estatales, siendo actualmente el tema impulsado exitosamente en la presente legislatura por la Senadora por Sonora Emma Lucia Larios Gaxiola, quien el pasado 09 de noviembre de 2010, presentó ante el Senado de la República iniciativa de reforma y adición a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los derechos referidos. En su iniciativa, la Senadora Larios Gaxiola señala, entre otras consideraciones manifestadas en su exposición de motivos, lo siguiente:

"La adopción es un acto de amor que crea un vínculo irreversible entre los padres adoptantes y los menores de edad, así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

Sin embargo, no se cuentan con criterios homogéneos en materia de adopción, es el caso de la Ley Federal del Trabajo y los sistemas de seguridad social, a efecto de que las madres adoptivas cuenten con la posibilidad de disfrutar de un lapso de tiempo para brindar los cuidados necesarios a los niños adoptivos de manera similar a los que se otorga en el caso de los hijos biológicos...

... en nuestro país las madres adoptivas no son protegidas con la misma fuerza, es por ello, que debemos reflexionar sobre la necesidad de lograr estas reformas que permitirán a las madres adoptivas, tener la misma protección que las madres biológicas."

Sobre el particular, consideramos acertada la iniciativa de la Senadora Larios Gaxiola en el tema, así como algunas consideraciones de otros esfuerzos presentados por varios legisladores, por lo que consideramos necesario y pertinente este Congreso del Estado de Sonora se manifieste a favor de la reforma en mención vía un Punto de Acuerdo contemplado en la presente iniciativa, con exhorto al Congreso de la Unión para análisis, debate y, en su caso, aprobación de las reformas señaladas, manifestando el total respaldo y solidaridad con las madres adoptivas trabajadoras de México.

No obstante lo anterior y el hecho de que la matera laboral es de competencia federal, en el Estado podemos sumarnos a este esfuerzo nacional y solicitud de las madres adoptivas trabajadoras ya que contamos con leyes como la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del estado (incluyendo municipios y organismos descentralizados) y por ende las prestaciones por maternidad, las cuales deben ser reformadas para otorgar protección a las madres adoptivas trabajadoras, al igual que el que se otorga a las madres biológicas en la etapa de post parto, entendiendo son ellas quienes brindan esa protección tan necesaria al ser humano en la primera etapa de la vida, y tiempo fundamental en el proceso de integración familiar.

En este orden de ideas, algunas entidades como el Estado de México cuentan ya en su legislación equiparable con protección a los derechos señalados:

## Ley del trabajo de los servidores públicos del Estado de México

**ARTÍCULO 65.-** Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus

hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción. A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

De igual forma, como podemos observar, resulta conveniente bajo los mismos razonamientos vertidos en razón de la importancia de la cercanía de los padres con los hijos recién nacidos, o en su caso adoptados, especialmente los primeros días después del suceso para efectos del mejor desarrollo de la integración familiar, apoyo emocional a la familia, cercanía y seguridad al niño, entre otros, el considerar un espacio de breve descanso o licencia con goce de sueldo por tiempo determinado para el padre. Derivado de lo anterior dicho planteamiento también es incorporado en la presente iniciativa señalado dicho beneficio se otorgara en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del estado, para efectos de que acorde a los análisis que lleven a cabo las autoridades correspondientes se determine el número de días adecuado para el efecto. Por citar ejemplos el Estado de México otorga 5 días a los padres en el caso, e iniciativas presentadas en el pasado a nivel federal por legisladores del PAN proponen 3 días. Como antecedente de esta forma de establecer los periodos de descanso con la salvedad de ser otorgados en los términos de las disposiciones legales vigentes, encontramos el artículo 23 vigente de la Ley del ISSSTESON, que establece el Seguro de Enfermedades No Profesionales.

Finalmente, vale la pena resaltar que el presente trabajo de análisis y elaboración de la iniciativa que hoy presentamos dio inicio a solicitud ciudadana de la C. Gloria Isela Pérez Hernández, quien hizo del conocimiento del Grupo Parlamentario,

por conducto del Dip. Damián Zepeda Vidales, la problemática que se presenta en el país y estado relativo a la discriminación que sufren las madres trabajadoras adoptivas, situación que es de su conocimiento al ser parte en estos momentos de cientos de familias sonorenses que se encuentran en espera de ser bendecidos con una adopción. Nuestro reconocimiento para ella por el compromiso ciudadano mostrado e interés de cambiar positivamente Sonora."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.**- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, garantiza el principio de igualdad al establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo, protege la organización y el desarrollo de la familia, asimismo consagra que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y, a su vez, que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otra parte, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, entre los derechos básicos universales, parten de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

asimismo, su artículo segundo establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; además, el artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley y el segundo párrafo del artículo 25, dice que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, tiene por objeto establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de equidad, enunciándole una serie de derechos entre los cuales esta el de recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad.

QUINTA.- Actualmente, la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan sus respectivas Legislaturas, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución Política Federal y sus disposiciones reglamentarias. En tal sentido, con fecha 27 de agosto de 1977, entró en vigor la Ley número 40 del Servicio Civil, misma que regula las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado y los ayuntamientos con sus trabajadores.

En tal sentido, el título segundo de la mencionada Ley consagra en su capitulo II lo relacionado a las horas de trabajo y los descansos legales, dentro del cual establece textualmente en su artículo 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto modificar el citado artículo 26 de la Ley del Servicio Civil con la finalidad de brindar igualdad a las servidoras públicas, madres biológicas o por adopción, al disfrutar de dos meses de descanso, a estas últimas cuando se les otorgue legalmente la adopción y durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, por otra parte, a los servidores públicos les otorga un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado, ya que se ha demostrado que los recién nacidos requieren no solo de leche materna que les permita desarrollo físico, sino también de la cercanía de su madre que le otorgará una mayor seguridad y confianza, aspectos que lo acompañaran y marcaran el resto de su vida, especialmente en su aspecto psicológico y emocional, razón por la cual se recomienda que la madre pase mayor tiempo con el infante para mejorar los lazos afectivos y familiares, especialmente al inicio de la relación parental, especialmente, cuando no existe el lazo biológico entre madre e hijo, porque requiere de la atención personalizada para su alimentación. De igual forma, como podemos observar, resulta conveniente bajo los mismos razonamientos vertidos en razón de la importancia de la cercanía de los padres con los hijos recién nacidos, o en su caso adoptados,

especialmente los primeros días después del suceso para efectos del mejor desarrollo de la integración familiar, apoyo emocional a la familia, cercanía y seguridad al niño, entre otros, el considerar un espacio de breve descanso o licencia con goce de sueldo por tiempo determinado para el padre.

Por otra parte, contempla la adición de diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora con el objeto de equiparar el termino entre madre adoptiva y madre biológica, para todos los efectos legales, a partir del parto, teniendo derecho a la asistencia obstétrica a partir de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción y a la ayuda para lactancia, solo con el requisito de que durante los seis meses anteriores a la fecha en que se otorgue legalmente la adopción se hayan mantenido vigente los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del quien se deriven estas prestaciones.

Al efecto, esta Comisión considera procedente la iniciativa en estudio y hace suyos los argumentos bajo los cuales se fundamentó, ya que la normatividad laboral tanto a nivel nacional como en el estado de Sonora discrimina a las madres adoptivas al negarles los derechos constitucionales que se otorgan para el proceso de parto a las madres biológicas, así como algunas consideraciones de protección física del recién nacido, consideraciones legales que discriminan y desprotegen en todos los casos a las madres adoptivas trabajadoras y a sus hijos al negarles la oportunidad de contar con los mismos derechos y prestaciones que reciben por ley las madres biológicas si gozan, como son el proceso de integración familiar, de dedicación, cuidado, seguridad y demás lazos sentimentales que son los mismos que se requieren en ambas situaciones y más en el caso de adopciones, especialmente de hijos no tan menores, cuando el proceso de integración

familiar resulta más difícil. Por lo que estimamos correcto avanzar contra la desigualdad y lograr una paternidad responsable incorporando, en la Ley del Servicio Civil y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aspectos que permitan a las madres adoptivas y a los padres gozar de alguna licencia y prerrogativas respecto al nacimiento o el otorgamiento legal de la adopción

Por tales motivos, esta Comisión propone aprobar la iniciativa en estudio; sin embargo, estimamos pertinente adicionar el resolutivo propuesto a petición de nuestra compañera diputada Flor Ayala Robles Linares y del diputado Damián Zepeda Vidales, con disposiciones que permiten clarificar el momento a partir del cual se concede el derecho, a la madre adoptiva, para que goce del periodo de tiempo que se otorga a las madres biológicas previo al parto (un mes), estableciendo que dicho derecho también aplica a la madre adoptiva y este empezará a contar a partir de la fecha probable en que se materialice la adopción, situación que será aclarada por disposición reglamentaria que al efecto debe emitir el Ejecutivo Estatal, situación que se prevé mediante la adición de un artículo segundo transitorio.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTICULO 26.-** Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otros dos meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 27, fracciones I y II y 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 20, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

# ARTÍCULO 20.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Maternidad: el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia. En el caso de adopción se equipara el término entre madre adoptiva y biológica, para todos los efectos legales, a partir del parto.

# **ARTÍCULO 27.-** ...

- I.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del Instituto certifiquen el estado de embarazo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, en lo conducente.
- II.- Ayuda para la lactancia solo para la mujer trabajadora. Esta prestación se hará extensiva a la esposa o concubina del trabajador o pensionista, en los casos en que según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Dicha ayuda será proporcionada

en especie por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño. Los mismos derechos aplicarán en el caso de adopción legalmente otorgada.

**ARTICULO 28.-** Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechohabiente tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del que se deriven estas prestaciones.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones pertinentes en las disposiciones reglamentarias de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2011.

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

				,
$\boldsymbol{\cap}$	DID	TT OTCA	<b>FLORES</b>	CADCIA
<b>L</b>	IMP.	RAMISA	RIJIKES	TAKU IA

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ